CORPORINOQUIA

Resolución No. 800.36 23 0191 ***Fecha:*** 27 FEB 2023

"POR LA CUAL SE DECLARA DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO"

La Dirección General, en ejercicio de las atribuciones Legales y en especial las conferidas por, la Ley 1066 de 2006, Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), Decreto 2452 de 2015 y la Resolución No. 400.36.21.0651 de 12 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 400.36.21-0323 del 13 de Abril de 2021 (Reglamento Interno de Cartera), de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Que mediante el Auto No. 900.57.08-0036 del 11 de Febrero de 2008 dentro del Expediente No. 130.07.04-0001, se ordenó visita de control y seguimiento a una concesión de Aguas otorgada al señor SIERVO DE JESÚS MORANTES RIVEROS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.125.598, el cual fue notificado el día 28 de Julio de 2008, donde se solicitó en el ARTICULO TERCERO: *"El señor Jesús Morantes Riveros, como titular de la Concesión de Agua, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto debe consignar a favor de CORPORINQUIA, en la cuenta corriente No. 8603-000249-6 la suma de CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (119.400) por concepto de visita de Control y seguimiento";*

2. Verificado el expediente No. 130.07.04-0001, no se evidencia oficio de cobro persuasivo por concepto de la visita de control y seguimiento ordenado mediante el Auto No. 900.57.08-0036 del 11 de Febrero de 2008, así como tampoco remisión de la obligación para inicio por proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

3. Que revisado el sistema financiero de la Corporación se evidencia la factura 3844 del 2012, por concepto de Control y seguimiento del Auto No. 900.57.08-0036 del 11 de Febrero de 2008, que tiene un saldo pendiente por pagar que asciende a CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (119.400). Es oportuno aclarar la casilla de observación de la factura 3844 del 2012, la cual, el expediente donde se emitió el acto administrativo que dio origen a la obligación corresponde al No. 130.07.04-0001 y no al mencionado en la factura 130.07.04.02.

Resolución No. 000.36 23 0191 ***Fecha:*** 27 FEB 2023

4. Que revisada la anterior obligación se evidencia que esta superó el término de cinco (05) años, operando así el fenómeno de la prescripción, por lo que esta Autoridad Ambiental carece de competencia temporal para continuar con el proceso de cobro.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Procedimiento de Cobro Coactivo aplicable por las entidades públicas

El inciso primero del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, establece que las entidades públicas deben aplicar el procedimiento de cobro coactivo regulado en el Estatuto Tributario Nacional, norma que se extracta a continuación:

(...) *Artículo 5o. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.* (...)

La prescripción como forma de extinguir obligaciones aplicables al procedimiento de cobro

La prescripción de manera genérica constituye una forma de extinguir las obligaciones, la cual se encuentra contenida en los artículos 2536 y siguientes del Código Civil, norma que se transcribe a continuación:

(...) *ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término. (...)

Resolución No. 800.36 23 0191 **Fecha:** 27 FEB 2023

- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.

- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario. (…)

A su turno, el artículo 1 del Decreto 2452 de 2015, reglamentó la prescripción en el cobro coactivo en los siguientes términos:

(…) *ARTÍCULO 1. Prescripción de la acción de cobro. La competencia para expedir el acto administrativo que decreta la prescripción de la acción de cobro establecida en el artículo 817 del Estatuto Tributario, será de los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales o de los servidores públicos en quienes estos deleguen dicha facultad y se decretará de oficio tan pronto ocurra el hecho o, a solicitud de parte, dentro del término de respuesta al derecho de petición.* (…)

Por último, la Resolución No. 400.36.21.0651 de 12 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 400.36.21-0323 del 13 de Abril de 2021 (Reglamento Interno de Cartera) en concordancia con lo señalado en el artículo 2.5.6.6. del Decreto Nacional No. 445 de 2017, la competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro recae en el representante legal de la entidad pública, previa recomendación del Comité de Cartera, que para el caso particular corresponde al Director General de Corporinoquia.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Examinado el presente caso, es claro que la obligación que dio origen al presente asunto contenida en el Acto Administrativo No. 900.57.08-0036 de fecha 11 de Febrero de 2008, *"Por medio de la cual se ordena una visita de control y seguimiento"*; obligación que se encuentra prescrita, toda vez que el término para que operara la prescripción no pudo ser interrumpido, ya que transcurrieron cinco (5) años sin que se expidiera y notificara el respectivo mandamiento de pago, término que se venció el día 29 de julio de 2013, por cuanto el título ejecutivo cobró ejecutoria el día 29 de julio de 2008, trayendo como consecuencia la extinción de la competencia de la Corporación para exigir coactivamente el pago de las obligaciones anteriormente enunciadas.

Resolución No. 800.36 23 0191 ***Fecha:*** 27 FEB 2023

El procedimiento de cobro coactivo tiene una regulación especial en materia de prescripción, por lo que se extractan las siguientes normas establecidas en el Estatuto Tributario Nacional:

(...) *ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,

Resolución No. 800.36 23 0191 ***Fecha:*** 27 FEB 2023

Que las obligaciones objeto de la presente prescripción fueron objeto de estudio y evaluación por parte del Comité de Cartera de Corporinoquia, el cual fue realizado el día 13 de Mayo de 2021, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto Nacional 455 de 2017 y la Resolución No. 400.36.21.0651 de 12 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 400.36.21-0323 del 13 de Abril de 2021, se ordenará oficiar a la Oficina de Recaudos para que proceda con la depuración definitiva de las obligaciones que no pudieron ser cobradas.

En este orden de ideas la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en aras de garantizar el debido proceso de manera oficiosa procederá a declarar la prescripción de la acción de cobro administrativo por jurisdicción coactiva.

Que sin más considerandos y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de oficio la prescripción de la acción de Cobro de la obligación contenida en el Auto No. 900.57.08-0036 de fecha 11 de Febrero de 2008 asociada a la factura 3844 del 2012, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recaudos para que procedan a suprimir de los registros contables las obligaciones que dieron origen a este proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación a la Oficina de Control Interno Disciplinario de Corporinoquia, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Resolución No 400.36-20.0651 del 12 de agosto de 2020, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORINOQUIA

Resolución No. 800.36 23 0191 ***Fecha:*** 27 FEB 2023

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Aprobó: Ing. ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada Unidad Ambiental de Cáqueza

Revisó: Dra. LEYDI YOHANA HERNANDEZ OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Dr. CARLOS RAFAEL AVELLA PÉREZ
Profesional contratado Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Mayra Alejandra Sánchez Salazar
Profesional de Apoyo CPSP 045-2023

corporinoquia

¡Para salvar la vida!

Nit. 832.000.283-6

AUTO No. 900.57.08.036 DE 11 FEB 2008

Exp. No. 130.07.04.01

"Por medio del cual se ordena una visita de control y seguimiento"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia **CORPORINOQUIA** en uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 200.15.03-0430 de 3 de octubre de 2003 y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N. 200.15.04.0594 de 12 de Noviembre de 2004 Corporinoquia otorgó Concesión de Agua al señor Siervo Morantes Riveros con CC. No. 19.125.598, a captar de la fuente denominada Caño Tequendama en la vereda Mesa Grande del municipio de Guayabetal, para beneficio de los predios Mesa Grande y Río Negro, en un caudal de 0.013 L/seg., para uso domestico y en caudal de 0.3 L/seg., parra riego de 1 1/2 Has. Total concesionado de 0.315 L/seg.

Que, en el Artículo Segundo, de la citada Resolución se lee que la Concesión se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

Que, en el Artículo Décimo Quinto se estableció que el beneficiario de la Concesión, previa emisión del acto administrativo que ordene la liquidación, debe realizar el pago de lo establecido por Corporinoquia para efectos del control y seguimiento al uso del recurso hídrico, conforme a las tarifas establecidas en el Acuerdo No. 200.12.02.0008 del 29 de Octubre de 2002.

Que, el Acto Administrativo actualmente vigente sobre tarifas por concepto de evaluación y control y seguimiento a Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y demás instrumentos de control ambiental es la Resolución No. 200.15.07-0165 de 26 de Febrero de 2007,

Que, para el control y seguimiento de Concesiones de Agua, se ubica dicho tramite en el grupo I, Categoria I, Otros Usuarios Concesion con caudal ≤ a 10 L/seg., se establece un valor de 0,25 salarios mensuales legales vigentes, más el valor de comisión bancaria.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- El día _____ a través de un Profesional de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental se realizara visita técnica de control y seguimiento a la Concesión de Agua otorgada mediante Resolución No. 200.15.04.0594 de Noviembre 12 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En la visita se debe determinar el cumplimiento o no por el beneficiario, las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que otorga la Concesión, el uso actual del recurso y las demás circunstancias que a juicio del profesional sea necesario determinar.

ARTÍCULO TERCERO.-El señor Siervo de Jesús Morantes Riveros, como titular de la Concesión de Agua, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto debe consignar a favor de CORPORINOQUIA, en la cuenta corriente No. 8603-000249-6 la suma de CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (119.400), por concepto de control y seguimiento.

Parágrafo.- El incumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente Auto al señor Siervo de Jesús Morantes Riveros o a través de Apoderado legalmente constituido, en la forma establecida en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CLARA ELENA CAMACHO APONTE
Profesional Especializada

Corporinoquia

Para salvar la vida!

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6

Oficio No. 900.40.08.275
Cáqueza - Cundinamarca Mayo 30 de 2008

Señor
INSPECTOR DE POLICIA
Guayabetal

Cordial saludo,

Comedidamente me permito solicitar su colaboración para que a través de su despacho se le notifique personalmente a las personas que relaciono a continuación los siguientes Actos Administrativos.

NOMBRE	VEREDA	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO
Laurentino Prieto Rojas	Sector Urbano Estación de servicio Buenos Aires	97-3051	900.57.08.022
Siervo de Jesús Morantes Riveros	Mesa Grande	130.07.04.01	900.5.08.036
Jorge Enrique Baracaldo	Vanguardia	900.11.08.05	900.57.08.060
Dr. Javier Ricardo Castro D.	Alcalde Municipal	130.07.07.001	900.57.08.146

Una vez surtida en debida forma la notificación por favor devolver los Actos Administrativos a la oficina de CORPORINOQUIA, ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Cáqueza.

Anexo dos copias de los mencionados Actos Administrativos en 18 folios.

Gracias por su colaboración.

Atentamente,

Guia Nº 6576

ALCIRA MORA ROJAS
Auxiliar Administrativo
Corporinoquia Cáqueza

DE LA ORINOQUIA

NOTIFICACION PERSONAL

Auto No. 900.57.08.036

Nombre Notificado Siervo de Jesús Morantes

Firma

C. C. 19125579 de BTA

Firma Notificador Alcira Mora

C. C. 39729699

Lugar y Fecha Cáqueza 28 JUL 2008

CONCEPTO TECNICO Nº **900.10.1.11.165**	FECHA 04 AGO 2011	EXPEDIENTE Nº 130.07.04 01
ASUNTO	Control y seguimiento concesión de agua superficiales	
INTERESADO	Corporinoquia / Siervo Morantes	
LOCALIZACIÓN	Fuente Hidrica Caño Tequendama, Vereda Mesa Grande Municipio de Guayabetal.	
FECHA DE VISITA	26-07-11	

ANTECEDENTES

Mediante Auto Nº 900.57.08.036 del 11 de Febrero de 2.008, se ordena visita de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada mediante Resolución N° 200.15.04.0594 del 11 de Noviembre 2.004, al Señor **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS** para uso domestico, en beneficio de los predios Mesa Grande y Rio Negro ubicados en la vereda Mesa Grande del municipio de Guayabetal, en un caudal de 0,315 lps., de la fuente conocida con el nombre de Caño Tequendama, ubicada en la vereda Mesa Grande del municipio de Guayabetal en término de 5 años.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto en mención, se procedió a revisar la información del expediente N° 130.07.04.01, que trata de la concesión de agua otorgada al señor **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS.**

En el expediente en mención reposa la resolución N° 200.15.07 – 00799 del 11 de Septiembre de 2.007 y demás información correspondiente a la concesión de agua para beneficio del señor **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS** vereda Mesa Grande, jurisdicción del municipio de Guayabetal.

De la revisión del expediente se destaca:

Que mediante la Resolución N° 200.15.04.0594 del 11 de Noviembre 2.004, al Señor **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS** vereda Mesa Grande, en un caudal de 0,315 lps, de la fuente Caño Tequendama.

El término por el cual se otorgó la concesión es de 5 años y se encuentra vigente hasta el 28 de Julio de 2.013, puesto que el acto administrativo se notificó el 8 de Julio de 2.011.

orinoquia	SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y GESTION DE CALIDAD	CODIGO	MI1FO050
	PROCESO DE GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS	VERSIÓN	1.0
	FORMATO DE CAMPO - CONTROL Y SEGUIMIENTO A CONCESIÓN DE AGUAS	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	Noviembre 12 de 2008

ASUNTO	Control y Seguimiento Concesión de Aguas.
INTERESADO	Corporinoquia.
LOCALIZACION ESPECIFICA (Vereda y Municipio)	Fuente hídrica Caño Tequendama Vereda Hesca Grande Municipio de Cravo Yubetal
FECHA DE VISITA	26-07-11.
TIPO DE CAPTACION	SUPERFICIAL: X. SUBTERRANEA:
NOMBRE DE LA FUENTE HIDRICA	Fuente hídrica Caño Tequendama.
COORDENADAS DELPUNTO DE CAPTACIÓN:	N. E:
CAUDAL CONCESIONADO:	CAUDAL CAPTADO:

DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION:

Manguera Conectada directamente a la fuente hídrica

CUENTA CON MEDIDOR DE FLUJO: SI: NO:

CONDICIONES AMBIENTALES DEL ENTORNO

La Fuente hídrica esta protegida por flora Nativa de la Region

POSEE REQUERIMIENTOS DE TIPO AMBIENTAL	CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS
Ninguno	

PARTICIPANTES DE LA VISITA

FUNCIONARIO A CARGO

NOMBRE Eldo K. Montenegro B.

FIRMA

CARGO Prof. Apoyo

QUIEN ATENDIÓ LA VISITA

NOMBRE Mercedes Monroy R

FIRMA

CARGO Empleada Interna de

En la resolución en mención, se establecieron entre otras, las siguientes obligaciones:

El Señor **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS** debe mantener el sistema de captación, conducción y almacenamiento en buenas condiciones, evitando cualquier fuga de agua que implique el desperdicio del recurso.

El beneficiario de la conducción de aguas en ningún momento puede exceder o utilizar caudales superiores a los autorizados, cualquier modificación a la estructura existente y al sistema de conducción por manguera de ½ pulgada, que conlleve aumento de caudal se debe informar a la corporación.

En caso de escases critica del caudal de la fuente, el beneficiario de la concesión de aguas debe adoptar mecanismos de uso eficiente del agua y utilizarla a prorrata.

El beneficiario de la concesión de aguas debe propender por la conservación y mantenimiento de la ronda de la fuente Caño Tequendama. No debe realizar poda ni tala de la vegetación existente en la zona de ronda de la fuente Caño Tequendama.

La concesión otorgada no será obstáculo para que CORPORINOQUIA, con posterioridad a ella, reglamente de manera general el aprovechamiento de la fuente teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1541 de 1.978.

Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas y decretos referentes al uso de las aguas de uso público, en vigencia actualmente y a los que en el futuro llegaren a existir.

Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente este derecho, se necesita autorización previa de CORPORINOQUIA quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

El derecho otorgado por esta resolución implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Las aguas de uso publico independientemente del predio o predios a que se destinen, no se pueden transmitir por venta, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, ni constituirse sobre ellos derechos personales o de otra naturaleza, por consiguiente es nula toda cesion, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según el Decreto 1541 de 1.978.

Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en esta providencia y las señaladas en el articulo 62 del Decreto 2811 de 1.974 en concordancia con los articulos 243 y 249 del Decreto 1541 de 1.978.

El beneficiario de la presente concesión deberá concelar las tarifas establecidas en el Acuerdo No. 200.12.02-0008 de 29 de octubre de 2.002, por concepto de cobro del servicio de control y seguimiento, valor que se reajustara anualmente teniendo en cuenta el salario minimo legal vigente.

DESARROLLO DE LA VISITA

De conformidad con lo dispuesto en el auto Auto Nº 900.57.08.036 del 11 de Febrero de 2.008, se realizó visita de control y seguimiento el dia 26 de julio de 2.011 a la concesión de agua otorgada al Señor **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS**, mediante la Resolución º 200.15.07 – 00799 del 11 de Septiembre de 2.007.

La visita se realizó con acompañamiento de la señora Mercedes Morantes identificado con la CC 20850808 Residente en el municipio de Guayabetal en calidad de representante del señor **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS**

Se realizó inspección al sitio donde se encuentra la captación, tanque de almacenamiento y distribución, observándose:

La fuente hidrica Caño Tequendama, es una corriente de uso público de conformidad con la calificación jurídica prevista en el decreto 2811 /74, artículo 84 y Decreto reglamentario 1541/78 articulos 4º y 5º.

La fuente hidrica Caño Tequendama es un flujo de agua que recorre las veredas Quebrada Blanca y contribuye con sus aguas al caudal del rio Negro, presenta un cauce pequeño, estrecho y pendientes fuertes, cruza por diferentes predios dedicados a actividades agricolas y cultivos de frutales (IMAGEN NO.1).



(IMAGEN NO.1)

La captación (IMAGEN No.2) se encuentra en el mismo sitio definido en la resolución que otorga la concesión de agua, el lugar es un pequeño afloramiento de agua que hace parte del cauce del Caño Tequendama se encuentra a unos 50 metros aguas arriba de la alcantarilla que da paso al Caño Tequendama sobre el carreteable que conduce a la vereda Quebrada Blanca, jurisdicción del municipio de Guayabetal el sitio en mención se encuentra ubicado en las siguientes Coordenadas:

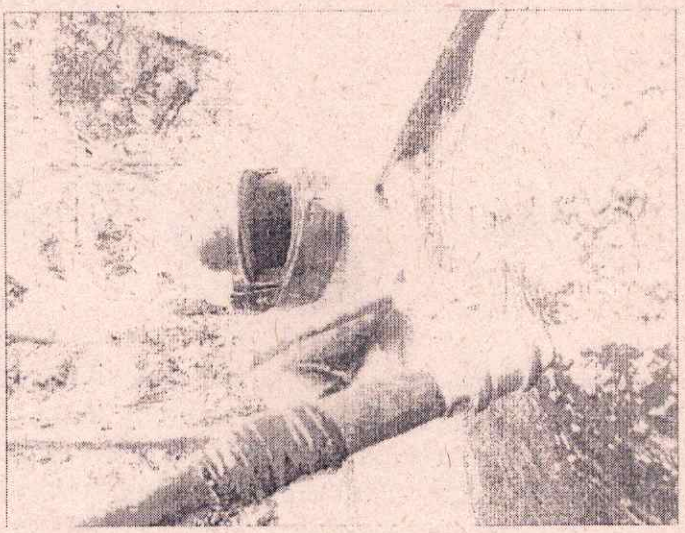


NORTE	ESTE	m.s.n.m.
960589	1027823	1914

(IMAGEN No.2).

Del sitio de captación, se conduce por manguera de ½ pulgada por la orilla de la quebrada en un trayecto de unos 150 metros aproximadamente hasta la vivienda ubicada a orillas de la autopista Bogotá Villavicencio, ubicado en las siguientes Coordenadas:

NORTE	ESTE	m.s.n.m.
959734	1028863	1070



(IMAGEN No.3).

El uso que se le da a la presente concesión en la actualidad es domestico.

Se realizó medición de caudal por método volumétrico, empleando un balde con capacidad de 10 litros, se registro el tiempo de llenado del recipiente, realizando tres lecturas, de esta manera la manguera arrojo un caudal en este punto de entrada de 0,11 lps. Concordante con el caudal concesionado.

CONCEPTO

De conformidad con la revisión del expediente y la visita de control y seguimiento realizado a la concesión de agua otorgada a la Señor **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS** del municipio de Guayabetal mediante Resolución 200.15.07 – 00799 del 11 de Septiembre de 2.007, por un término de 5 años para su beneficio, se concluye:

Que la concesión de agua se encontraba vigente hasta el 29 de Noviembre de 2.009, por tal motivo es necesario imponer medida preventiva por acto administrativo al señor **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS** Identificado con la CC. 19125598, consistente en el USO DEL RECURSO HÍDRICO SIN TENER LA CORRESPONDIENTE CONCESIÓN DE AGUA para este trámite el señor **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS** Identificado con la

CC 19125598 cuenta con 15 dias hábiles después de la notificación del auto, de esta manera para que inicie el trámite de la mencionada concesión de aguas.

El Señor **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS** Identificado con la CC. 19125598 de Bogotá, hace uso del recurso hidrico de la fuente Caño Tequendama sin la concesión de aguas correspondiente

El sitio de Captación para el uso de la concesión de agua se encuentra en buenas condiciones, el servicio se presta en condiciones de regularidad y continuidad

En términos generales se concluye que Señor **SIERVO DE JESUS MORANTES RIVEROS** Identificado con la CC 19125598 como beneficiario de la concesión de agua, no cumple con la obligación establecida en el articulo séptimo en la Resolución N° 200.15.07 – 00799 del 11 de Septiembre de 2.007 mediante el cual manifiesta LA PRORROGA SE DEBE SOLICITAR DURANTE EL ULTIMO AÑO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE CONCESION

Nombre y Firma de quien emite el concepto técnico

NOMBRE ELDO MARIN MONTENEGRO B
CARGO Profesional de Apoyo

V B NOMBRE RICHARD A ORTIZ TORRES
CARGO coordinador unidad ambiental Cáqueza

NIT. 832000283-6

CORPORINOQUIA *48 - Impuesto sobre las ventas - IVA*

Señores	MORANTES SIERVO DE JESUS	**FACTURA DE VENTA No.**	**3844**
NIT	19125598	***REFERENCIA DE PAGO:***	212365
Dirección:	Cra 3 No. 2-60	***FECHA EMISION:***	YOPAL - 14/12/2012
Telefono:	3108800705 **Ciudad:** QUETAME	***PERIODO COBRADO :***	14-dic.-12 Hasta 13-ene.-13
Webmail:		***FECHA VENCIMIENTO:***	14-dic.-12

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VALOR TOTAL
5401	ASISTENCIA DIFICIL RECAUDO	1	119,400.00		0	0	119,400.00
	Subtotales:	**1**	**119,400.00**		**0**	**0**	**119,400.00**

NOTA	OBSERVACIONES
ENTIDAD NO SUJETA A RETENCION SEGUN ARTICULO 22 Y 369 DEL E.T. NO OBLIGADOS A RESOLUCION DE FACTURACION SEGUN RESOLUCION 387896 ARTICULO 3. SOMOS AGENTES RETENEDORES DE I.V.A. SOMOS AGENTES RETENEDORES DE ICA - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO ART. 774 DEL CODIGO COMERCIO REPORTAR EL PAGO AL CORREO recaudos@coporinoquia.gov.co CUENTAS: 8603003961-3 B. AGRARIO COD CONV. 11029 PREDIAL 8603000517-6 B. AGRARIO COD. CONV. 11836 S. ELECTRICO 8603003995-1 B. AGRARIO COD. CONV. 11031 SANCION OTROS 8603000249-6 B. AGRARIO COD. CONV. 11027 EVALUACION, VISITA, PUBLICACION 8603000285-0 B. AGRARIO COD. CONV 11028 AGUAS 8603000248-8 B. AGRARIO COD. CONV. 11032 RETRIBUTIVA 981-21197-2 CTA AHORROS BBVA	AUTO 900.57.08.036 - EXP. 130.07.04.02

N

Carrera 23 No 18 31 YOPAL PBX: 6358588

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

NIT. 832000283-6

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

CORPORINOQUIA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Señores: MORANTES SIERVO DE JESUS

NIT: Cra 3 No. 2-60

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
119,400.00	**0**	**0**	**119,400.00**

(415) 7709998022584 (8020) 0000212365 (3900) 000000119400 (96) 20121214

Elaborado Por: _____ Recibi Conforme _____

PCT Enterprise

Elaborado por: DESCOBAR

ISO	Código	Versión	Fecha
	FSO	40008115	05/05/201